

5950/3

RESPONSABILIDADES POLITICAS

21.108

Expte nº 4588 del Tribunal

Suplen, 967 en este Juzgado.

CONTRA

*Julia Primavera Pisco*

*Quera*

Secretaria del Sr. CALVO

112



262

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4588

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1525 contra Felix Biensohas Pesnos por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de

N.º 2





DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ: Sargento del regimiento de infantería de línea nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1629-54 inasistencia con el procedimiento...

que a los folios que se indicarán obran las acusaciones y diligencias que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 20 marzo y 21 y 22 de mayo de 1939. En la Plaza de Zaragoza a 21 de Septiembre de 1939. Ante la Real Audiencia de Zaragoza de la Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar lo que se le pide por el procedimiento sumario de ejecución contra don JULIAN BARRAZA BARRAZA, cuyos delitos mayores de guerra penal y otras circunstancias constan en el presente sumario. Una vez hecha de los autos por el Sr. Secretario, Jefe los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente al el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial le honrarario de la Real Audiencia Militar D. Rafael Guerrero Giebert. - SUMARIO: Procedo y digo: Que el acusado don JULIAN BARRAZA BARRAZA de 42 años, soltero, labrador, natural y vecino de San Esteban de Gassinos U. S. I. antes del levantamiento militar, una vez iniciados este y unos de los primeros días, se dio lugar a tiroteo entre la Guardia Civil y los elementos de izquierdas, a los que se suma roja, permaneciendo algunos meses trabajando en diferentes localidades, hasta que ingresó voluntario en las filas rojas, practicando en unos treinta días de trabajo, también labores de guerra, varias incursiones a los montes de dicho pueblo encubriendo los movimientos de la zona, en las que algunas incursiones cogieron unos treinta y cinco prisioneros, entre los que hallaba trabajando en el campo, de los cuales fueron asesinados dos de ellos uno llamado Casimiro Jural y el otro un individuo de Las Pedrosas; en dicha incursión fueron también volados varios postes de conexión de energía eléctrica, que suministraban fuerza y luz a Zaragoza y otras localidades, permaneciendo en los cuarteles hasta el fin de la guerra. - ORDENANDO: que los hechos relatados por el sumario que se refiere al caso tan anterior, son constitutivos de los delitos de rebeldía y antejudicialidad de la guerra, de un delito de rebelión, previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 253 del Código de Justicia Militar, y de estimar las circunstancias agravantes de perversidad, y transcendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los arts 172 y 173 del citado Código. - VOTOS: Por los arts 172, 173 y 253 del Código de Justicia Militar y la Ley nº 9 de febrero de 1939. - FALAMOS: que debamos condenar y condenamos a don JULIAN BARRAZA BARRAZA, como responsable en concepto de autor principal de la rebelión, con las circunstancias agravantes de perversidad y transcendencia del delito y del daño causado a la pena de muerte y confiscación de bienes. - FIRMAS: JOSÉ DE LOS RÍOS Mayor y Jefe del Tribunal y don JULIAN BARRAZA BARRAZA responsable de las responsabilidades civiles, que se fijará con arreglo a la Ley de 1º de febrero de 1939. - ASI: Por este sumario se promuevan las causas y señalen las causas de la rebelión, y se señalen los delitos, y se señalen los delitos de guerra, y se señalen los delitos de guerra, y se señalen los delitos de guerra, y se señalen los delitos de guerra.

El 21 obra de la Real Audiencia de Zaragoza a la Real Audiencia de Zaragoza de la Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar lo que se le pide por el procedimiento sumario de ejecución contra don JULIAN BARRAZA BARRAZA, cuyos delitos mayores de guerra penal y otras circunstancias constan en el presente sumario. Una vez hecha de los autos por el Sr. Secretario, Jefe los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente al el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial le honrarario de la Real Audiencia Militar D. Rafael Guerrero Giebert. - SUMARIO: Procedo y digo: Que el acusado don JULIAN BARRAZA BARRAZA de 42 años, soltero, labrador, natural y vecino de San Esteban de Gassinos U. S. I. antes del levantamiento militar, una vez iniciados este y unos de los primeros días, se dio lugar a tiroteo entre la Guardia Civil y los elementos de izquierdas, a los que se suma roja, permaneciendo algunos meses trabajando en diferentes localidades, hasta que ingresó voluntario en las filas rojas, practicando en unos treinta días de trabajo, también labores de guerra, varias incursiones a los montes de dicho pueblo encubriendo los movimientos de la zona, en las que algunas incursiones cogieron unos treinta y cinco prisioneros, entre los que hallaba trabajando en el campo, de los cuales fueron asesinados dos de ellos uno llamado Casimiro Jural y el otro un individuo de Las Pedrosas; en dicha incursión fueron también volados varios postes de conexión de energía eléctrica, que suministraban fuerza y luz a Zaragoza y otras localidades, permaneciendo en los cuarteles hasta el fin de la guerra. - ORDENANDO: que los hechos relatados por el sumario que se refiere al caso tan anterior, son constitutivos de los delitos de rebeldía y antejudicialidad de la guerra, de un delito de rebelión, previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 253 del Código de Justicia Militar, y de estimar las circunstancias agravantes de perversidad, y transcendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los arts 172 y 173 del citado Código. - VOTOS: Por los arts 172, 173 y 253 del Código de Justicia Militar y la Ley nº 9 de febrero de 1939. - FALAMOS: que debamos condenar y condenamos a don JULIAN BARRAZA BARRAZA, como responsable en concepto de autor principal de la rebelión, con las circunstancias agravantes de perversidad y transcendencia del delito y del daño causado a la pena de muerte y confiscación de bienes. - FIRMAS: JOSÉ DE LOS RÍOS Mayor y Jefe del Tribunal y don JULIAN BARRAZA BARRAZA responsable de las responsabilidades civiles, que se fijará con arreglo a la Ley de 1º de febrero de 1939. - ASI: Por este sumario se promuevan las causas y señalen las causas de la rebelión, y se señalen los delitos, y se señalen los delitos de guerra, y se señalen los delitos de guerra.

El 22 obra de la Real Audiencia de Zaragoza a la Real Audiencia de Zaragoza de la Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar lo que se le pide por el procedimiento sumario de ejecución contra don JULIAN BARRAZA BARRAZA, cuyos delitos mayores de guerra penal y otras circunstancias constan en el presente sumario. Una vez hecha de los autos por el Sr. Secretario, Jefe los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente al el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial le honrarario de la Real Audiencia Militar D. Rafael Guerrero Giebert. - SUMARIO: Procedo y digo: Que el acusado don JULIAN BARRAZA BARRAZA de 42 años, soltero, labrador, natural y vecino de San Esteban de Gassinos U. S. I. antes del levantamiento militar, una vez iniciados este y unos de los primeros días, se dio lugar a tiroteo entre la Guardia Civil y los elementos de izquierdas, a los que se suma roja, permaneciendo algunos meses trabajando en diferentes localidades, hasta que ingresó voluntario en las filas rojas, practicando en unos treinta días de trabajo, también labores de guerra, varias incursiones a los montes de dicho pueblo encubriendo los movimientos de la zona, en las que algunas incursiones cogieron unos treinta y cinco prisioneros, entre los que hallaba trabajando en el campo, de los cuales fueron asesinados dos de ellos uno llamado Casimiro Jural y el otro un individuo de Las Pedrosas; en dicha incursión fueron también volados varios postes de conexión de energía eléctrica, que suministraban fuerza y luz a Zaragoza y otras localidades, permaneciendo en los cuarteles hasta el fin de la guerra. - ORDENANDO: que los hechos relatados por el sumario que se refiere al caso tan anterior, son constitutivos de los delitos de rebeldía y antejudicialidad de la guerra, de un delito de rebelión, previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 253 del Código de Justicia Militar, y de estimar las circunstancias agravantes de perversidad, y transcendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los arts 172 y 173 del citado Código. - VOTOS: Por los arts 172, 173 y 253 del Código de Justicia Militar y la Ley nº 9 de febrero de 1939. - FALAMOS: que debamos condenar y condenamos a don JULIAN BARRAZA BARRAZA, como responsable en concepto de autor principal de la rebelión, con las circunstancias agravantes de perversidad y transcendencia del delito y del daño causado a la pena de muerte y confiscación de bienes. - FIRMAS: JOSÉ DE LOS RÍOS Mayor y Jefe del Tribunal y don JULIAN BARRAZA BARRAZA responsable de las responsabilidades civiles, que se fijará con arreglo a la Ley de 1º de febrero de 1939. - ASI: Por este sumario se promuevan las causas y señalen las causas de la rebelión, y se señalen los delitos, y se señalen los delitos de guerra, y se señalen los delitos de guerra.

El 23 obra de la Real Audiencia de Zaragoza a la Real Audiencia de Zaragoza de la Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar lo que se le pide por el procedimiento sumario de ejecución contra don JULIAN BARRAZA BARRAZA, cuyos delitos mayores de guerra penal y otras circunstancias constan en el presente sumario. Una vez hecha de los autos por el Sr. Secretario, Jefe los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente al el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial le honrarario de la Real Audiencia Militar D. Rafael Guerrero Giebert. - SUMARIO: Procedo y digo: Que el acusado don JULIAN BARRAZA BARRAZA de 42 años, soltero, labrador, natural y vecino de San Esteban de Gassinos U. S. I. antes del levantamiento militar, una vez iniciados este y unos de los primeros días, se dio lugar a tiroteo entre la Guardia Civil y los elementos de izquierdas, a los que se suma roja, permaneciendo algunos meses trabajando en diferentes localidades, hasta que ingresó voluntario en las filas rojas, practicando en unos treinta días de trabajo, también labores de guerra, varias incursiones a los montes de dicho pueblo encubriendo los movimientos de la zona, en las que algunas incursiones cogieron unos treinta y cinco prisioneros, entre los que hallaba trabajando en el campo, de los cuales fueron asesinados dos de ellos uno llamado Casimiro Jural y el otro un individuo de Las Pedrosas; en dicha incursión fueron también volados varios postes de conexión de energía eléctrica, que suministraban fuerza y luz a Zaragoza y otras localidades, permaneciendo en los cuarteles hasta el fin de la guerra. - ORDENANDO: que los hechos relatados por el sumario que se refiere al caso tan anterior, son constitutivos de los delitos de rebeldía y antejudicialidad de la guerra, de un delito de rebelión, previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 253 del Código de Justicia Militar, y de estimar las circunstancias agravantes de perversidad, y transcendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los arts 172 y 173 del citado Código. - VOTOS: Por los arts 172, 173 y 253 del Código de Justicia Militar y la Ley nº 9 de febrero de 1939. - FALAMOS: que debamos condenar y condenamos a don JULIAN BARRAZA BARRAZA, como responsable en concepto de autor principal de la rebelión, con las circunstancias agravantes de perversidad y transcendencia del delito y del daño causado a la pena de muerte y confiscación de bienes. - FIRMAS: JOSÉ DE LOS RÍOS Mayor y Jefe del Tribunal y don JULIAN BARRAZA BARRAZA responsable de las responsabilidades civiles, que se fijará con arreglo a la Ley de 1º de febrero de 1939. - ASI: Por este sumario se promuevan las causas y señalen las causas de la rebelión, y se señalen los delitos, y se señalen los delitos de guerra, y se señalen los delitos de guerra.



FRANZ BERTHOLOM MISCOS, mediante enterado por S. S. de que iba a publicarse la resolución recaída en la presente causa en Sonora, emitida por el Consejo de Guerra Permanente, acordada y firmada por la aprobación de S. S. el Jefe del Estado. - Y dispuso que por el Secretario se le leyera inmediatamente la Sentencia, dictada por el Sr. Auditor de Guerra y el Sr. Jefe de S. S. El Jefe del Estado. - Acto seguido fue pronunciada a la sala destinada a capilla de la Presidencia que podía pedir los auxilios que necesitara, - a guardar secreto y pontificado. - FRANCISCO QUIROS Ilustre, Subsecretario.

Al Sr. Jefe de S. S. - FRANCISCO QUIROS Ilustre, Subsecretario. - En Sonora a tres de febrero de mil noventa y cinco. - Por la presente se acordó que a las siete de la mañana del día de hoy se ha cumplido la Sentencia recaída contra el procesado FRANCISCO QUIROS Ilustre, con respecto a las armas. - Por lo que se encargó al Jefe de S. S. el Sr. Jefe de S. S. de que se le entregue el arma que se le confiscó por su defraudación. - Y para que conste se extiende la presente que firmo con S. S. y consigno de que hoy yé, - FRANCISCO QUIROS Ilustre.

23-1-14

Y para que conste se extiende la presente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - En Sonora a tres de febrero de mil noventa y cinco. - Y para que conste se extiende la presente que firmo con S. S. y consigno de que hoy yé, - FRANCISCO QUIROS Ilustre.



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

305

E.1.853.562 \*

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta  
SR VICENTE TUTOR ! y cuatro.

=====!

Dada cuenta con la anterior comunicación y testimonio que con la misma se acompaña; registrese su entrada en este Juzgado. Acusese recibo a la Superioridad; y para cumplimiento de lo que en aquella se ordena llevese a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49 al 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ello los despachos necesarios.

Lo mando y firma S.S<sup>a</sup>, doy fe.

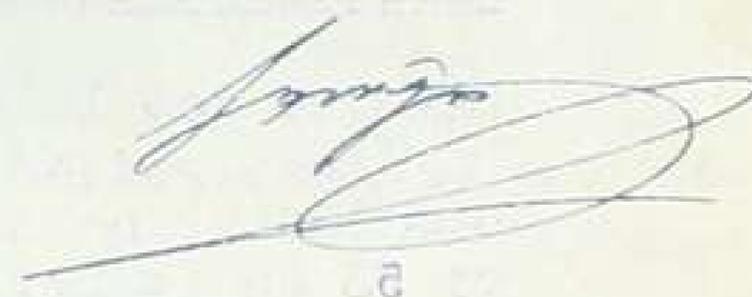
E/.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
No se cumple lo mandado; vgr.

Diligencia/ Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 32 de fecha 10 de Febrero actual aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente, doy fe. Zaragoza a trece de Febrero de 1944.



Nota/ En seis de Marzo se expide carta orden al Juzgado Municipal de Zuera con los insertos necesarios, doy fe.



C. 4.302.078

En el expediente de Responsabilidad Política que me hallo instruyo en este Juzgado con el nº 267 contra FELIX BIENZOBAS BESCOS; vecino de esa Localidad; he acordado expedir a V, el presente a fin de que con toda urgencia se practiquen las siguientes diligencias:

1ª.- Que se cite de comparencia ante este Juzgado, el referido expedientado y se le haga entrega de los impresos que se acompañan, uno de ellos con las instrucciones necesarias y otro para que sea extendido y firmado por el mismo y lo devuelva al Juzgado dentro del improrrogable termino de ocho dias, haciendole ademas las las prevenciones siguientes:

a) Que no podrá ausentarse del lugar donde resida al iniar el expediente sin permiso del Juez, permiso que solo podrá concederse bajo su responsabilidad y por causas muy justificadas.

b) Que en caso de infringir el inculgado la anterior prohibición sera detenido y procesado por delito de desobediencia grave a la autoridad.

c) Que la faltade la presentación de la relación jurada dentro del plazo indicado se castigara tambien como desobediencia grave a la Autoridad, asi como ocultación de bienes, simular de deudas, y otras simulaciones e inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como falsedad en documento publico, si estimases los Tribunales que por su bragedad o intencionalidad, revistan caracter punible; y,

d) Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

2ª.- Que el impreso, informe, que tambien se acompaña sera extendido y firma-

de por las Autoridades que se expresan al pie del mismo.

3<sup>o</sup>.- Que en caso de que dicho expediente poseyera de su propiedad se proceda a la tasación de los mismos y en caso negativo se acredite su inactividad documental y testificadamente.

4<sup>o</sup>.- Que de no residir el expediente en esa Localidad se averigüe y se haga constar concretamente cual sea su actual domicilio o paradero.

Dios que. a V. muchos años.  
Zaragoza 6 de Marzo de 1944.



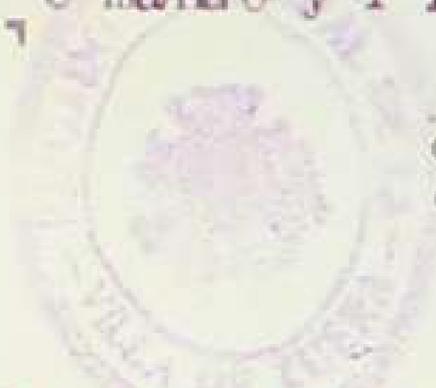
Sr. Juez municipal de Z U E R A.

PROVIDENCIA Juez

Sr. Catiuela / En Zuera a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido el anterior mandamiento guardese y cumplido ordenado practiquense las diligencias que se interesan y verificado devuelvase al punto de origen dejando nota.

Yo mando y firmo el Sr. Juez municipal de que doy fe.



*Fernando Latorre*

*Juan Latorre*

Diligencia: La entiendo yo, el Secretario, para hacer constar que de las averiguaciones practicadas y de los datos que se han podido obtener resulta que el expedientado Felix Bienzobas bescos es dado como muerto a consecuencia de las vicisitudes de la guerra; doy fe.

Nota: Cumplido, doy fe.

*Juan Latorre*

*Juan Latorre*



E.1.855.560 \*

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a veintiseis de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.  
SR VICENTE TUTOR #  
=====!

La anterior carta-orden devuelta por el Juzgado municipal de Zuera unase al expediente de su razón y en vista de su contenido expedese otra a dicho Juzgado a fin de que a pesar de que el expediente no resida en dicha Localidad o hubiere fallecido se acredite documental y testificalmente los bienes que posea tal expedientado en dicha Localidad o en otro caso se acredite su insolvencia y así mismo se averigüe la fecha y lugar del fallecimiento del expedientado quienes sean sus familiares o herederos y domicilio de estos.

Lo mando y rubrica S.Sa, doy fe.

R/.

ACTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



E.1.863.563 \*

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez de Julio de mil novecientos cua-  
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.  
=====!

Recuerdese al Juzgado municipal de Zuera, el pro-  
cumplimiento y devolución de la carta-orden que se le expidió con fecha  
26 de Mayo ultimo para acreditar la clase de bienes que poseyera el ex-  
pedientado al igual que el lugar y fecha de su fallecimiento del expe-  
dientado y quienes sean sus familiares o herederos y domicilios de estos

Lo mando y rubrica S.Sa. doy fe.

R.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

ARAGON  
GOBIERNO DE ARAGON

En el expediente de Responsabilidades políticas que me hallo instruyendo con el nº 267 contra Felix Bienzobas Bescos vecino que fue de esa Localidad; he acordado expedir a V. la presente a fin de que a pesar de que dicho expedientado no resida en esa Localidad o hubiera fallecido se acredite documental y testificalmente si posee alguna clase de bienes y en su caso se proceda a la valoración de los mismos y de carecer de ellos se acredite su insolvencia en forma legal.

Que así mismo se averigüe la fecha y lugar del fallecimiento del expedientado y quienes sean sus familiares o herederos y domicilios de estos .

Que el adjunto impreso sea extendido y firmado por las autoridades que se expresan al pie del mismo.

Dios que. a V. muchos años.

Zaragoza a 26 de Mayo de 1944.



Sr. Juez municipal de Zuera.

PROVIDENCIA Juez

Sr. Catiuela / En la villa de Zuera a treinta y uno  
de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cumpla lo ordenado por el Superior en el anterior despacho; practiquense cuantas diligencias en el mismo se interesan y verificado devolvase al punto de origen dejando nota.

Lo mando y firman el Sr. Juez municipal de que doy fe



*Sr. Catiuela*

*Juanito Juan*

Diligencias. La escritura y el documento, que de la referencia, obtenida, el expediente a que se continúan las diligencias, en virtud de lo que se ha acordado, se ha de hacer y así como se ha de hacer, las diligencias, de acuerdo, por el Sr. J.

*Juanito Juan*

Por el Sr. J. en el día de hoy, se han de hacer las diligencias que se interesan por lo que se ha acordado, de acuerdo, por el Sr. J.

*Juanito Juan*

Por el Sr. J. en el día de hoy, se han de hacer las diligencias que se interesan por lo que se ha acordado, de acuerdo, por el Sr. J.

*Juanito Juan*

DON JOSE COLÓN PARCES, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE ZUERA (Zaragoza).

CERTIFICO: Que examinados los padrones que para el  
cobro de las Contribuciones de Rustica y Urbana tienē  
formados este Ayuntamiento en el año actual de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro, resulta que en los mismos no  
figura como contribuyente D. Felix Billaubay Blas.  
Y para que conste, extiende la presente a peticion  
del Sr. Juez Municipal, con el visto bueno del Sr. Alcal-  
de, en la Villa de Zuera a diez y seis de Septiembre de  
mil novecientos cuarenta y cuatro.



Va Be -  
El Alcalde,

*Jose Lomas*

P. S. M.

*Felix Billaubay Blas*



Exp. n.º 267

INFORME DE BIENES DE *Felipe Biensober Benito*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

*nada*

Siendo su valor aproximado de pesetas

EN LA ACTUALIDAD.

*nada*

Siendo su valor aproximado de pesetas

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

*nada*

Dios guarde a España y su Caudillo.

*Zuera* a 21 de *mayo* de 1940

(Firma y sellos correspondientes)

El Alcalde,

*José Lomero*

El Cte. de Puerto de la Guardia Civil,



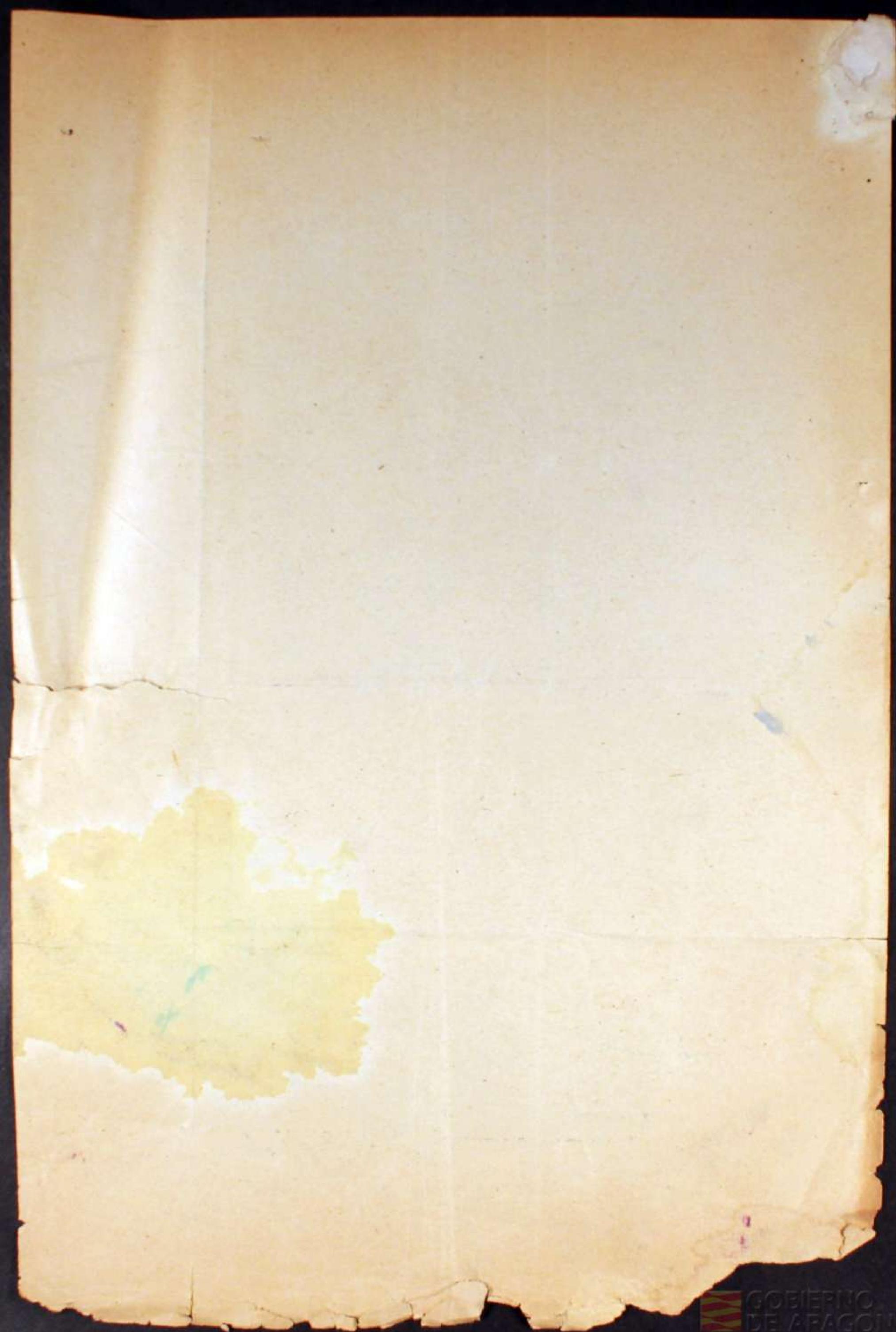
El Cura *Residente*

*Gabriel Sorribuete*

El Jefe Local de FET y de las JONS.,

*José Lomero*

NOTA.- Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.



DON JOSE ROMEO NASARRE, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE  
Z U E R A (ZARAGOZA)

CERTIFICO:

Que el jornal medio de un bracero en esta  
localidad; es el de TRECE PESETAS con VEINTE CENTIMO  
diarias.

Y para que conste extendo la presente a  
petición del Sr. Juez municipal en Zuera a doce de  
Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro



El Alcalde,

*Jose Romeo*

DOÑA JOSE MARÍA MARTEL - DOÑA JOSE MARÍA MARTEL  
A. J. B. H. A. (MADRID)

TESTIGO:

Que el formal medio de un acuerdo en esta  
partida es el de haber pasado con NUESTRO  
distrito.

Y para que conste en tanto se presenta a  
partida del año que municipal en tanto se  
aportamos de los documentos que se adjuntan

En la ciudad de

TESTIGO Luis Saizque  
de este

En la villa de Zuera a *diez*  
de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y cuatro ante el  
señor Juez municipal *de* presente el infrascrito Secretario,  
comparece el testigo anotado al margen y previo juramento  
en forma legal y advertido de las prevenciones referentes  
al falso testimonio, dijo llamarse como queda dicho, mayor  
de edad, *casado* natural de *Zuera* y vecino de Zuera  
y que no le comprenden las Generales de la Ley explicadas.  
Preguntado convenientemente, enterado, dijo: Que a dicho ex  
pedientado no reconocia bienes de ninguna clase ni supiera  
los tuviera en este termino municipal ni fuera de el, por  
lo que le consideraba insolvente.  
Leida esta su declaracion, *por* renunciar a hacerlo por si  
la ratifica y afirma y firma con el Sr. Juez municipal de  
que certifico.

*J. Baturo*  
VRO. David Miras  
*D. Miras*

*J. de la Cruz*  
*Juante Juan*

Seguidamente comparece el testi  
go anotado al margen y previo juramento en forma legal y  
advertido de las prevenciones refrentes al falso testimonio  
dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, *casado*  
natural de *Zuera* y vecino de Zuera y que no le compren  
den las demas generales de la Ley que le han sido es pli  
cadas.  
Preguntado convenientemente, despues de enterado contesto:  
que a dicho expedientado no reconocia bienes de ninguna cl  
clase ni supiera los tuviera en este termino municipal ni  
fuera de el por loque le consideraba insolvente.  
Leida que le ha sido esta su declaracion por renunciar a  
hacerlo por si, la ratifica y afirma y firma con el Sr.  
Juez municipal de que certifico.

*J. Baturo*  
*Juante Juan*

Notas Amigables, de J. B.  
muñer

---

2

C. 4.337.392



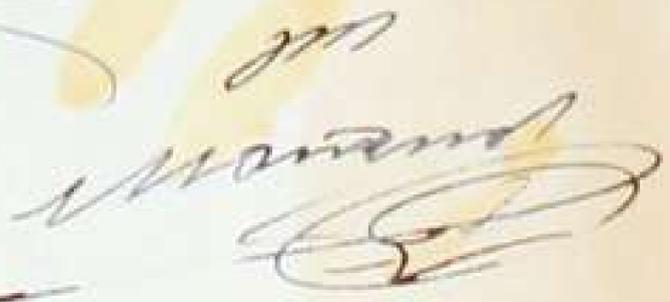
GOBIERNO  
DE ARAGO

PROVIDENCIA JUEZ                      | Zaragoza a treinta de Septiembre de mil nove-  
SR DE VICENTE TUTOR               | cientos cuarenta y cuatro

La anterior carta-orden cumplimentada por el Juzgado municipal de Zuera, unase al expediente de su razón y en vista de su contenido expedase nueva carta-orden a dicho Juzgado a fin de que se averigüe quien sea los herederos de dicho interfecto y domicilio que tengan, y por su resultado se acordará.

Lo mando y rubrice S.Sa, doy fe.

R.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.





5950/3

638

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4588

contra

Felix Biensobas Besos

de

Luesca

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Nº 2

Se inició el expediente en

18 de 11

de 1943

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



GOBIERNO

ZARAGOZA





AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 1625-39  
Contra Geluj Bien-  
zobras Bescos  
R.º n.º 117

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 23 de Enero  
de 1941

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]* 472

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1625 del año 1939 contra *José María* *José Pérez* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *31* de *marzo* de 1943.

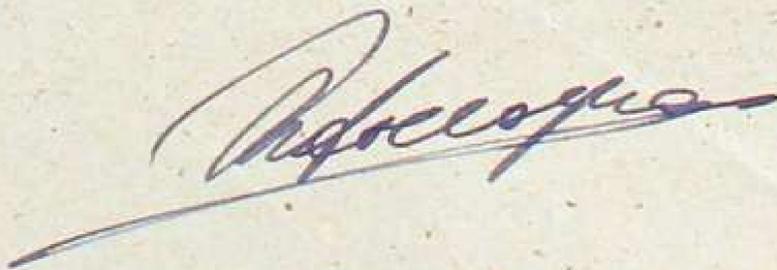
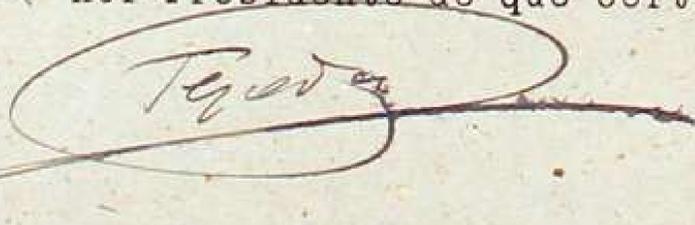


PROVIDENCIA.—Zaragoza a *31* de *marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Al fiscal que precede en el  
expediente

Zaragoza a 28 de Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Derivado de Fiscalía hoy 10 de Mayo  
de 1943. - Certificado

Providencia. - Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos  
Señores. - ) cuarenta y tres.  
Villar }  
Zezuela }  
Barroeta }

Pase al. Poriente

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 18 de Noviembre de mil novecientos cua-  
renta y tres.

Señores

*Mellaruelo  
Zejada  
Barriceta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Nº 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

*[Handwritten signature]*



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el auto 4588 contra Felix Bensober de los; venia de Fuera* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*

11



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 21108

Responsable

Feliz Bienzobas Besos

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISORIAL, fecha 17 Julio 1946, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

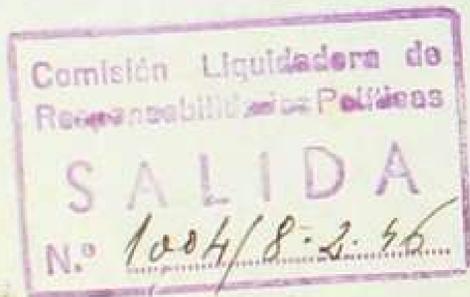
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1946  
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

P. a  
Juan M. Moliner



Sr. Juez de Instrucción de 2 de Zaragoza

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by the paper's texture and color.

